

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Colpatria S.A.
Demandado	Diego Alejandro Mojica Perilla
Radicado	05001 40 03 028 2019 00527 00
Instancia	Primera
Providencia	Incorpora notificación. Notificación por conducta concluyente

Se incorpora la notificación electrónica remitida a la curadora ad litem del demandado, allegada por la parte actora (Doc.13 y 14), a través del servicio de correspondencia digital CERTIMAIL, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, la cual no podrá ser tomada en cuenta, dado que aunque se allega el acuse de recibo automático generado por dicha entidad, no se aportó el mensaje de datos, ni la certificación emitida por la empresa de mensajería de **forma separada**, de modo que al abrir el PDF se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntos a la notificación.

De otro lado, con fundamento en el artículo 301 del C. G. del P., se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de la abogada **SARA MARÍA MOLINA CORREA**, quien fue nombrada como curadora ad litem del demandado **DIEGO ALEJANDRO MOJICA PERILLA**, del auto fechado el 13 de mayo de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de su representado.

Dicho acto procesal se tendrá por realizado el día en que se presentó el memorial en el correo institucional, es decir, desde el 4 de noviembre de 2021.

A fin de dar aplicación al inciso 2° del artículo 91 ibidem, se procederá a compartir el expediente digital con la profesional del derecho, a fin que tenga acceso a las actuaciones que se surtan.

Vencido el termino de tres (3) días de que trata la referida norma comenzará a correr el término indicado en el numeral tercero y cuarto de la referida providencia (5 días para pagar, o 10 para proponer excepciones), sin perjuicio de la contestación ya presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f74e594ba7970c21b7767d6e48c1d707b01f9be9033ba4dceb76165047ceb08d

Documento generado en 11/11/2021 06:41:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>